

Poder Judicial de la Nación

//////////SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 de marzo de 2022.-

AUTOS Y VISTOS:

Los autos correspondientes al Expte. N° 1779/2020, caratulado:
“ **KOLINA S/CONTROL DE ESTADO CONTABLE**”, y

CONSIDERANDO:

1).-Que, a fs. 01/02 y vta. del expediente se sanciona al Partido con la suspensión del pago de los aportes correspondientes al ejercicio del año finalizado al 31 de diciembre del año 2.019, prevista en el art.66 bis, tercer párrafo de la ley N° 27.504/19, de “Financiamiento de los Partidos Políticos”.

Dicha sanción fue notificada a la agrupación política en fecha 01/02/2021 hs.: 10:16. -

2).-Que, en la resolución mencionada se intima a la agrupación política de autos para que en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles presente el estado contable correspondiente al ejercicio finalizado al 31/12/2019, bajo apercibimiento de declararse la pérdida de los aportes correspondientes. -

3).-Que, atento al tiempo transcurrido hasta la fecha sin que la agrupación política realice presentación alguna, se hace necesario sancionar al Partido;

Por ello:

RESUELVO:

1°.-LEVANTAR LA SANCION DE SUSPENSION dispuesta a fs.01/02 vta. del Expediente y SANCIONAR al PARTIDO: “ **KOLINA**” distrito Jujuy, con la **PERDIDA** del aporte correspondiente al ejercicio finalizado al 31 de diciembre del año 2019, por aplicación del art. 62 inc. “f” de la ley N° 27.504/19 de Financiamiento de los Partidos Políticos (modificatoria de la ley 26.215/07). -

USO OFICIAL

2°.-Comunicar a la Dirección Nacional Electoral, la presente resolución.-

3°. -Comunicar a la Excma. Cámara Nacional Electoral en la forma de estilo. -

Regístrese, comuníquese, notifíquese y oportunamente archívese.

ESTEBAN EDUARDO HANSEN
JUEZ FEDERAL

REGISTRADO:

amc

ALEJANDRA MARIA CANONICA
PROSECRETARIA ELECTORAL

-----En de dos mil veintidós, notifiqué al Señor Fiscal Federal Electoral la presente resolución. Impuesto y recibido, firma. Conste. -

amc

ALEJANDRA MARIA CANONICA
PROSECRETARIA ELECTORAL